

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación del Decreto N° 3.829, de fecha 25 de abril de 2019, mediante el cual se fija un nuevo salario mínimo obligatorio, así como el Decreto N° 3.832 de la misma fecha, mediante el cual se incrementa el valor mensual del beneficio de alimentación denominado “Cestaticket Socialista”, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.452 Extraordinario del 25 de abril de 2019. Igualmente, encontrarán la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte Nro. 053/19, de fecha 05 de abril de 2019, mediante la cual se establece una prórroga para declarar y pagar el Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física provenientes de empresas y organizaciones públicas y privadas, que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.621 de fecha 26 de abril de 2019.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO URBANO

- Se fija un nuevo salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el sector público y privado, con vigencia al 16 de abril de 2019, estableciéndose en

la cantidad de cuarenta mil bolívares soberanos (Bs.S. 40.000,00), esto es la cantidad de mil trescientos treinta y tres bolívares soberanos con treinta y tres céntimos (Bs.S. 1.333,33) diarios, por jornada diurna.

- Para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), el salario mínimo nacional a partir del 16 de abril de 2019, se fijó en la cantidad de treinta mil bolívares soberanos (Bs.S. 30.000,00) mensuales, lo que se corresponde a mil bolívares soberanos (Bs.S. 1.000,00) diarios, por jornada diurna.
- Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el dispuesto en el artículo 1° del Decreto, es decir, Bs.S. 40.000,00 mensuales.
- El salario mínimo fijado por el Decreto deberá ser pagado en dinero efectivo y no formará parte del mismo, ningún tipo de salario en especie.
- Se fija el monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), equivalentes al salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del Decreto, es decir, Bs.S. 40.000,00 mensuales.
- Cuando la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 LOTTT, en cuanto fuere pertinente.
- El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Decreto, obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo

130 LOTTT y será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 533 *eiusdem*.

- Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o la trabajadora.
- Las obligaciones de contenido laboral sobre las cuales tiene incidencia el presente Decreto son las siguientes:

A. Beneficio de cuidado integral de los hijos de los trabajadores

No tendrán derecho al beneficio en cuestión aquellos trabajadores que devenguen un salario superior al equivalente de cinco (5) salarios mínimos vigentes, lo que se corresponde a Bs.S. 200.000,00 a partir del 16 de abril de 2019.

El aporte del empleador, en caso de no contar con guardería o centro de educación inicial en el centro de trabajo, será de cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo, lo que se corresponde con Bs.S. 16.000,00 a partir del 16 de abril de 2019, por concepto de matrícula y de cada mensualidad.

B. Contribuciones sistema de seguridad social

El límite inferior de la base contributiva para el cálculo de las cotizaciones al seguro social obligatorio será el equivalente a un (1) salario mínimo urbano, es decir, Bs.S. 40.000,00 (16/04/2019); siendo el límite máximo la cantidad de cinco (5) salarios mínimos urbanos, es

decir, Bs.S. 200.000,00 a partir del 16 de abril de 2019.

C. Contribuciones régimen prestacional de empleo

Las cotizaciones dirigidas al régimen prestacional de empleo tendrán como tope máximo el equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos, lo que se traduce en Bs.S. 400.000,00 a partir del 16 de abril de 2019.

D. Contribuciones régimen prestacional de vivienda y hábitat

Se dispone como límite mínimo de cotización, el equivalente a un (1) salario mínimo urbano, es decir, Bs.S. 40.000,00 (16/04/2019).

- Vigencia: a partir del 16 de abril de 2019.

INCREMENTO DEL CESTATICKET SOCIALISTA

- Se establece un nuevo monto para cuantificar el beneficio de alimentación denominado "Cestaticket Socialista", para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, al haberse ajustado el valor mensual del beneficio a veinticinco mil bolívares soberanos (Bs.S. 25.000,00)
- Con la presente modificación, los trabajadores que presten servicios en los
- sectores público y privado recibirán por concepto del beneficio de Cestaticket Socialista, la cantidad de ochocientos treinta y tres bolívares soberanos con treinta y tres céntimos (Bs.S. 833,33) diarios.
- Vigencia: a partir del 16 de abril de 2019.

RESOLUCIÓN NRO. 053/19

- Se establece una prórroga por sesenta (60) días continuos para la declaración y pago del Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, para las empresas y otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, sometidas a la obligación.
- Se establece una prórroga de veinticinco (25) días continuos a partir del 01 de mayo de 2019, para pagar al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, a todas las empresas u otras organizaciones públicas y privadas que hayan cumplido con su obligación de declarar para el 30 de abril de 2019. Aquellas empresas u otras organizaciones públicas o privadas que hayan decidido pagar de conformidad con lo contenido en el artículo 52 del Reglamento Parcial No. 1° de la Ley

Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, la prórroga aplica únicamente a la primera porción del pago; en consecuencia, las demás

porciones deberán pagarse de conformidad con el artículo comentado.

- Vigencia: a partir del 26 de abril de 2019.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve